

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA ESPECIAL  
ACUERDOS 078 DE 2002 Y 352 DE 2008  
EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA),  
AVISOS Y TABLEROS**

**MODALIDAD ESPECIAL  
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD**

**PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2014**

**SECTOR EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

**DICIEMBRE DE 2014**

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

**AUDITORÍA INTEGRAL – MODALIDAD ESPECIAL  
INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD**

CONTRALOR DE BOGOTÁ

DIEGO ARDILA MEDINA

CONTRALORA AUXILIAR

LIGIA INÉS BOTERO MEJÍA

DIRECTORA SECTORIAL

MARIA GLADYS VALERO VIVAS

SUBDIRECTORA DE FISCALIZACIÓN

MARGARITA FORERO MORENO

ASESOR

CARLOS ERNESTO SEGURA

GERENTE

DIANA PALOMINO SALAZAR

EQUIPO AUDITOR:

FRANCY YANETH CUERVO DIAZ  
ERNESTO SALAMANCA FERNANDEZ  
EDGAR LEONARDO PINEDA BAEZ  
WILLIAM ARTURO SÁNCHEZ SIERRA

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>1. CARTA DE CONCLUSIONES .....</b>	<b>5</b>
<b>2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA.....</b>	<b>10</b>
2.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA por impartir la orden de inicio al contrato UT-005-2008, suscrito entre la unión temporal cooperativas por Bogotá y CODENSA S. A., sin las respectivas pólizas. ....	10
2.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA por impartir la orden de inicio al contrato UT-006-2008, suscrito entre la unión temporal cooperativas por Bogotá y CODENSA S. A., sin haber suscrito el contrato de interventoría.....	16
2.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA por deficiencia en la supervisión y control en la destinación de recursos exención ICA, en el contrato estatal suscrito entre el IDR D y la Unión Temporal Cooperativas por Bogotá. ....	18
2.4 HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA por falta de planeación en contrato de obra civil No. UT 010 de 2010. ....	20
2.5 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA por el constante deterioro de la pista de patinaje.....	23
2.6 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$121.815.344 por mayor permanencia de la interventoría en obra para la primera fase de la construcción de la cancha de squash.....	28
2.7 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$121.677.216 por mayor permanencia de la interventoría en obra para la primera fase de la construcción	

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

de las torres de iluminación del estadio de techo ubicado en la localidad de Kennedy en Bogotá. ....	32
2.8 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$13.039.956 por el pago de la demolición de la capa de pavimento asfáltico tipo MDC-2 instalado en la pista de atletismo ubicada en el parque Tamiza, dentro del marco del contrato de obra civil No. UT-005 de 2011.....	37
2.9 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL. (\$459.087.828,57). ....	43
<b>3. OTRAS ACTUACIONES.....</b>	<b>49</b>
3.1 ATENCIÓN DE QUEJAS.....	49
<b>4. ANEXO No. 1.....</b>	<b>51</b>
4.1 CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS.....	51

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

## **1. CARTA DE CONCLUSIONES**

Doctor  
ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS  
Director  
Instituto de Recreación y Deporte IDR  
Calle 63 No 59 A – 06  
Ciudad.

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Modalidad Especial al Instituto Distrital de Recreación y Deporte, PAD 2014 - vigencias 2010, 2011, 2012, 2013, y lo corrido del 2014, a través de la evaluación de los principios de economía, eficacia, eficiencia, equidad, con que administro los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el Acuerdo No. 078 de 2002 y el Acuerdo No. 353 del 2008.

De conformidad a la evaluación practicada por el equipo auditor con base en la información solicitada y presentada por el IDR se auditaron 14 contratos y se realizaron visitas a la Pista de Patinaje, Pista Atletismo, Sendero de Monserrate, Estadio de Techo, Cooperativa Ascoop Representante Legal de la Unión Temporal Cooperativas por Bogotá y la Fiduciaria la Previsora.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá, D.C. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para el cumplimiento de la misión institucional y para la preparación y presentación de los estados contables, libres de errores significativos, bien sea por fraude o error; seleccionar y aplicar las políticas contables apropiadas; así como, efectuar las estimaciones contables que resulten razonables en las circunstancias. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

las disposiciones legales y la calidad y eficiencia del Sistema de Control Interno, y la opinión sobre la razonabilidad de los Contratos.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, serán corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamentales Colombianas compatibles con las de general aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporciona una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

A continuación se presenta el resultado de la evaluación efectuada por parte del equipo auditor en donde se relacionan en conjunto *“las observaciones desde la competencia del control fiscal evidenciadas”*, las cuales deberán ser revisadas por la administración con el objeto de estudiar y dar respuesta, ya que una vez analizada la misma por parte de este ente de control, se procederá a consolidar el informe final con los hallazgos y sus respectivas incidencias.

## **CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la auditoría adelantada conceptúa que la gestión en el Acuerdo No. 078 de 2002 y el Acuerdo No. 352 de 2008, no cumple al 100% con los principios evaluados, donde se reflejan las falencias encontradas en cada uno de los contratos analizados que demuestran la debilidad en los procesos de gestión documental. En cuanto a la Gestión de la Oficina de Control Interno no se percibe su transversalidad con las demás áreas del Instituto, conllevando al ineficiente control y vigilancia sobre los sistemas de

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

información, como ORFEO, SEVEN, entre otros.

**Contratación**

El presupuesto de los contratos a través de los cuales se ha desarrollado el Acuerdo No. 078 del 2002 y el Acuerdo No. 0352 del 2008 durante la vigencias 2010, 2011, 2012, 2013 y lo corrido de 2014, los cuales manejaron recursos de exención ICA por el valor de \$71.937.979.707,55, con un universo de 9 operadores, los cuales se relacionan en el siguiente cuadro:

**TABLA NO. 1  
CONTRATOS SUSCRITOS EN EL MARCO DEL ACUERDO NO. 078 DE 2002  
CONSOLIDADO INVERSIÓN AÑO 2003 – JUNIO 2014**

OPERADOR	CONTRATO	VALOR INVERTIDO		
		INGRESOS	EGRESOS	SALDO
UNION TEMPORAL CANAPRO – CODEMA	Cto Concesión No 622 de 2003	\$6.307.048.074,04	\$6.308.359.243,37	-\$1.311.169,33
COMPENSAR	Cto Concesión No 648 de 2003	\$10.721.463.662,65	\$10.721.482.311,65	-\$18.649,00
CORPARQUES	Cto Concesión No 014 de 2004	\$1.477.800.384,62	\$1.394.687.145,21	\$45.212.959,60
U.T. COOPERATIVAS POR BOGOTA	SIN NÚMERO	\$39.000.093.131,47	\$39.000.093.131,47	\$0,00
FUNDACIÓN COMPARTIR	SIN NÚMERO	\$1.526.222.447,36	\$1.526.222.447,36	\$0,00
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	SIN NÚMERO	\$4.497.219.804,34	\$4.497.219.804,34	\$0,00
UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA	SIN NÚMERO	\$2.706.295.111,41	\$2.537.008.967,26	\$169.286.144,15
UNIVERSIDAD DEL BOSQUE	SIN NÚMERO	\$3.572.220.186,57	\$2.891.801.155,65	\$627.194.040,60
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	SIN NÚMERO	\$2.129.616.905,09	\$1.400.393.656,23	\$729.223.248,86
<b>TOTAL</b>		<b>\$71.937.979.707,55</b>	<b>\$70.277.267.862,54</b>	<b>\$1.569.586.574,88</b>

Fuente: Información del IDRD – Dora Elsa Rodríguez Mora Profesional – Subdirección Técnica de Parques

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

La muestra escogida fue el Operador Unión Temporal Cooperativas por Bogotá que manejó recursos por valor de \$39.000.093.131,47, equivalente al 54,21%, del total invertido, recursos que fueron manejados mediante el Contrato No 3 - 10088 del 29 de julio de 2005 encargo Fiduciario suscrito con la Fiduciaria La Previsora,

El equipo auditor revisó 14 contratos suscritos por la Unión Temporal Cooperativas por Bogotá, por valor de \$16.283.114.177,89 que equivale al 41,7 % así:

**TABLA NO. 2  
MUESTRA CONTRATACIÓN REVISADA  
ACUERDOS 078 DE 2002 Y 352 DE 2008 PESOS (\$)**

No.	CONTRATO No.	CONTRATISTA	PARQUE O FRENTE DE TRABAJO	VALOR FINAL
1	Contrato de Obra No. U.T. 04/2012	H.N. Ingeniería S.A.S.	Cancha de Squash	\$ 5.295.026.134,36
2	Contrato Interventoría No. U.T. 01/2013	Luis Augusto Vega Torres		\$ 105.415.469,00
3	Contrato de Obra No. 006/2012	Gustavo A. Torres	Cancha de Squash	\$ 1.394.914.575,87
4	Contrato Interventoría USTA 372/2012	Luis agosto Vega Torres		\$ 312.217.553,00
5	Oferta Mercantil ACC. 2008-561 U.T. 005/2008.	Codensa	Iluminación Estadio de Techo (Fase 1)	\$ 1.913.465.180,00
6	Contrato de Interventoría No. U.T. 006/2008	2C Ingenieros Ltda.		\$ 315.770.560,00
7	Contrato de Obra No. U.T. 003/2010	Codensa	Iluminación Estadio de Techo (Fase 2)	\$ 2.056.774.950,26
8	Contrato de Interventoría No. U.T. 005 /2010	2C Ingenieros Ltda.		\$ 183.333.335,40
9	Contrato Mantenimiento No. U.T. 005/2011	Civicon S.A.S.	Pista de Atletismo Parque Timiza	\$ 896.663.795,00
10	Contrato de Obra No 017/2009	Consorcio Andino	Camino al Santuario de Monserrate	\$ 2.271.365.622,00
11	Contrato Interventoría No. 018/2009	Roberto Gualdrón Bulla		\$ 208.540.737,00
12	Contrato Obra No U.T. No. 010/2010	Consorcio Andino		\$ 626.160.062,00
13	Contrato de Interventoría No. U.T. 0011/2010	Roberto Gualdrón Bulla		\$ 63.638.483,00
14	Contrato de Obra No. U.T. 006-2010	HPC Marketing y Eventos S.A.	Pista de Patinaje Recreo Deportivo del Salitre (PRD)	\$ 639.827.721,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$16.283.114.177,89</b>

Fuente: Realizado por el Grupo Auditor de información suministrada por el IDR y Ascoop en representación de la Unión Temporal.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

## **CONSOLIDACIÓN DE OBSERVACIONES**

El resultado del proceso auditor se resume en 9 hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria, de las cuales 4 tienen presunta incidencia fiscal en cuantía total de \$715.620.433,57.

De acuerdo a las competencias emanadas por la Constitución Política de Colombia, los hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria serán trasladados a la Personería de Bogotá D.C.

## **PLAN DE MEJORAMIENTO.**

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra ejecutando, con las acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,



**MARIA GLADYS VIVERO VIVAS**  
Directora Sector Educación, Cultura, Recreación y Deporte

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

El Acuerdo Distrital No. 078 de 2002 y el Acuerdo No. 352 de 2008, cuyo tema primordial es garantizar en Bogotá D.C., la sostenibilidad del Sistema de Parques Distritales, a través de la disposición de recursos y la vinculación del sector privado en la administración y mantenimiento de los parques distritales, entre las vigencias 2002 a 2012.

Para garantizar dicha sostenibilidad en parques, se crea una exención al impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, los cuales a través del IDR D como entidad responsable del proyecto de parques distritales contratará con personas jurídicas sin ánimo de lucro legalmente constituidas, contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, el Distrito Capital que suscriban contratos con el IDR D con el objeto de administrar, mantener e invertir en obras necesarias para el mejoramiento de los parques vinculados al Sistema de Parques Distritales, tendrán derecho a exención por el equivalente del impuesto de industria y comercio avisos y tableros, causados en los seis (6) bimestres del año fiscal inmediatamente anterior y hasta el cien (100%) del impuesto causado en los seis bimestres del año en el cual se hace el usos de la exención; siempre y cuando destinen para el cumplimiento del mencionado objeto, el equivalente a por lo menos el 80% de dicha exención

Revisados los anteriores contratos por parte del equipo designado por este ente de control para tal fin, se procede a esbozar aquellos en los que se detectaron las siguientes observaciones:

2.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA por impartir la orden de inicio al contrato UT-005-2008, suscrito entre la unión temporal cooperativas por Bogotá y CODENSA S. A., sin las respectivas pólizas.

No. de contrato	UT- 005-2008 Oferta Mercantil ACC UT. 2008-561 Primera Fase Iluminación Estadio Techo.
Contratante	Unión Temporal Cooperativas por Bogotá D.C Nit. 900.032.784.
Contratista	Codensa Nit. 830.037.248-0.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Objeto	Iluminar la cancha Estadio de Techo de acuerdo a las cantidades presentadas por el cliente y tenidas en cuenta para la realización de la oferta.
Valor Inicial	\$2.840.049.414, incluido el 16% de IVA sobre la utilidad.
Valor Final	\$1.913.465.180,00., La primera fase tuvo un corte con el 77% de ejecución, sin embargo no se suscribió ningún acta de terminación toda vez que se tuvo que redefinir el estado de la ubicación de las torres de iluminación del costado Sur. El valor restante (23%) fue tenido en cuenta para el presupuesto del nuevo contrato.
Forma de Pago	Pago anticipado del 60% del proyecto. 20% del proyecto finalizado el segundo mes de ejecución 20% Contra entrega del proyecto.
Pago Anticipo	\$ 1.704.029.648.
Plazo de Ejecución	90 días calendario contados a partir del acta de inicio de la obra.
Fecha de inicio	11 de agosto de 2008.
Suspensiones	Suspensión 1. Del 30 de marzo de 2009 al 15 de enero de 2010. (9.5 meses).
Póliza	Póliza de cumplimiento a favor de particulares No. 3002008107325 expedida por MAPFRE Seguros. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1505308000018 expedida por MAPFRE Seguros.
Estado	Terminado el 20 de enero de 2010.

En virtud al cumplimiento de los Acuerdos 078 de 2002 y 352 del 2008, la Unión Temporal Cooperativas por Bogotá, suscribió el contrato UT-005-2008, con Codensa S.A. con el objeto de *“Iluminar la cancha Estadio de Techo de acuerdo a las cantidades presentadas por el cliente y tenidas en cuenta para la realización de la oferta”*.

De conformidad con la oferta económica presentada el día 5 de agosto de 2008 por el Contratista CODENSA S.A. y aceptada por la Unión Temporal mediante orden de compra No. 11-2008, oficio ACC.UT.2008-561 de la misma fecha, el contratista se comprometió a constituir las siguientes garantías:

- a. Amparo de cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones ofrecidas en su oferta así como el pago de indemnizaciones a que hubiere lugar, por un valor equivalente al diez por

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

- ciento (10%), del valor total de la oferta, con una vigencia equivalente a noventa (90) y tres (3) meses más.
- b. El manejo y buena inversión del anticipo: Para garantizar el buen manejo y correcta inversión del primer pago anticipado la cual será equivalente cien por ciento (100%) del valor del anticipo y con vigencia equivalente al plazo del contrato y tres (3) meses más.
  - c. Amparo de salarios, prestaciones sociales: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del empleo de terceras personas en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%), del valor total de la oferta y con vigencia equivalente al plazo de ejecución y tres (3) años más.
  - d. Amparo de calidad de los trabajos: Para garantizar la calidad y correcta ejecución de la obra en cuantía equivalente al veinte (20%), del valor total de la oferta, por un término del plazo de ejecución y un (1) año más, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de recibo final a satisfacción.
  - e. Amparo de Estabilidad de la obra: Para garantizar la estabilidad de la obra, en cuantía equivalente al veinte (20%), del valor total de la oferta, por un término cinco (5) años más, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de recibo final a satisfacción.
  - f. Responsabilidad civil extracontractual: Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución de la obra, en cuantía equivalente al diez (10%), del valor total de la oferta, que cubra los siguientes amparos: predios y operaciones, gastos médicos inmediatos, responsabilidad patronal y contratistas y con vigencia al plazo de ejecución de estos servicios.

De acuerdo a los soportes contractuales suministrados por el IDRD y por la Unión Temporal Cooperativas por Bogotá dan cuenta de las pólizas de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 3002008107325 y 1505308000018, respectivamente, las cuales fueron constituidas en los términos que se mencionan en las tablas No. 3 y 4.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**TABLA NO. 3  
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE TERCEROS**

Compañía Aseguradora: <u>MAPFRE/CREDISEGURO-</u> <u>Intermediario Delima Marsh S.A.</u> <u>(Bogotá).</u> Nit 811.019.190-7	Número Póliza: <u>3002008107325</u>	Fecha de Expedición: 21/08/2008	Vigencia <u>Del 15/08/2008</u> <u>Hasta 15/11/2011</u>	Total Valor asegurado <u>\$2.698.046.943,30</u>	
Cobertura	Vigencia		%	Valor Asegurado	Prima Amparo
	Desde	Hasta			
Anticipo	15/08/2008	15/02/2009	100	1.704.029.648,40	1.521.021,53
Cumplimiento	15/08/2008	15/02/2009	10	284.004.941,40	253.503,59
Calidad de Servicio	15/08/2008	15/11/2015	20	568.009.882,8	1.277.321,95
Salarios Prestaciones Sociales e indemnizaciones	15/08/2008	15/11/2015	5	142.002.470,70	852.014,82
Estabilidad de la Obra	Se expedirá la póliza de estabilidad de obra, una vez firmada el acta de liquidación.				

Fuente: Datos suministrados por la Unión Temporal Cooperativas por Bogotá.

**TABLA NO. 4  
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Compañía Aseguradora: <u>MAPFRE/CREDISEGURO-</u> <u>Intermediario Delima Marsh S.A.</u> <u>(Bogotá).</u> Nit 811.019.190-7	Número Póliza: 1505308000018	Fecha de Expedición: 26/08/2008	Vigencia <u>Del 15/08/2008</u> <u>Hasta 15/11/2008</u>	Total Valor asegurado <u>\$284.004.941,00</u>
Cobertura	Vigencia		%	Valor Asegurado
	Desde	Hasta		
Predios, labores y operaciones	15/08/2008	15/11/2008	10	284.004.941,00

Fuente: Datos suministrados por la Unión Temporal Cooperativas por Bogotá.

Es de resaltar que la Unión Temporal aprobó las condiciones establecidas en las pólizas antes mencionadas, mediante formato de aprobación de fecha 28 de agosto de 2008, en el cual indican que la empresa Codensa S.A. ESP, informó que una vez firmada el acta de liquidación de la oferta en la venta de servicios de iluminación de la cancha del Estadio de Techo, expedirá la póliza de Estabilidad de la obra con un amparo de cinco (5) años.

En virtud de lo anterior, es importante aclarar que el acta de inicio de la obra se suscribió el día 11 de agosto de 2008, fecha que no coincide con la cobertura de los amparos estipulados en las pólizas, ya que la vigencia de los mismos inician el 15 de agosto de 2008, en consecuencia el contrato inicio sin cuatro días de amparo.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

En concordancia con lo expuesto y teniendo en cuenta el Artículo 9 del Acuerdo 078 de 2002, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD, *“es el responsable de la ejecución y control de los recursos que trata el acuerdo, y establecerá los mecanismos necesarios para garantizar el uso adecuado de los mismos”*.

Por lo anterior, se evidencia que el IDRD no realizó el control y supervisión tanto al contratista como a la Unión Temporal a las pólizas constituidas para la ejecución del contrato suscrito entre la UT y Codensa en aras de garantizar los requisitos contractuales de la oferta mercantil presentada por el contratista y que a la postre pueden impactar en el no amparo de las garantías propuestas en cada póliza, teniendo en cuenta que una vez aprobada la oferta se desembolsarían recursos importantes que quedaron evidentemente por fuera del cubrimiento, poniendo en riesgo así los recursos asignados en virtud de la exención del impuesto del ICA a dicho proyecto, así como de los posibles incumplimiento que pudiese presentar el contratista y que en el evento de una declaratoria de siniestro, la aseguradora no se vea obligada a cumplir.

De igual forma preocupa a este ente de control que así como el desamparo del contrato al que estuvo sometido en este interregno, se evidencia una seria falencia en la revisión y aprobación de las pólizas por parte del personal de la Unión Temporal quien era la encargada de cometer este procedimiento.

Así las cosas, las omisiones y acciones enunciadas, vulneran lo establecido en el Código Civil, título XII, del efecto de las obligaciones, artículo 1602, los contratos son ley para las partes. *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”*, y el artículo 9 de la Acuerdo No. 078 – 2002, artículo 34 y 35, numerales 1 de la Ley 734 de 2002. Por consiguiente se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

**Valoración de la respuesta**

Una vez analizada la respuesta del Instituto de Recreación y Deporte IDRD, en la cual se argumenta lo siguiente *“...La contratación que se anuncia es entre dos*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

particulares, que se encuentra soportada por el Contrato Estatal firmado entre la Unión Temporal Cooperativas por Bogotá y el Instituto Distrital del Recreación y Deporte, el cual se encuentra amparado por las diferentes pólizas de garantía, que se aplicarían en el evento de existir un incumplimiento por parte del alguno de los contratistas, mitigando de esta forma el riesgo patrimonial de la entidad”. Es importante resaltar que si bien es cierto el contrato se suscribió y ejecutó entre particulares, lo es también, el hecho de que los recursos destinados a la sostenibilidad del Sistema Distrital de Parques, contemplados en el Contrato Estatal exención ICA, celebrado entre la Unión Temporal y el Instituto, hacen parte del erario Distrital, en virtud al cumplimiento de lo normado en el Acuerdo 078 de 2002 exención ICA.

Así mismo, se observó que existen las pólizas de cumplimiento No. AA004134 y de Responsabilidad Civil No. AA004135, que ampararan el Contrato Estatal, sin embargo, no se evidencian los soportes que desvirtúen el hallazgo no obstante la existencia de las pólizas suscritas el contrato con el operador Unión Temporal Cooperativas por Bogotá, no exime las responsabilidades y obligaciones de supervisión y control asignadas al IDRD mediante el Acuerdo 078 de 2002. Sin embargo, lo cierto es que el Contrato de obra No. UT-005-2008, inició sin las pólizas que se establecieron al aceptar la oferta mercantil, lo que implica que la ejecución de la obra estaba desamparada en el evento de la ocurrencia de un siniestro.

De igual forma el Instituto, no puede desconocer las obligaciones establecidas en la Cláusula Novena el Contrato Estatal exención ICA, la cual reza: “...1. *Ejercer directamente la supervisión de la ejecución del contrato; 2. Velar por el cumplimiento del contrato a través del Supervisor del mismo*”; así como la estipulada en la Cláusula décimo segunda del mismo contrato: “...*Supervisión del Contrato.- La coordinación y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del Contrato Estatal será ejercida por el IDRD, así: La supervisión de carácter administrativo relacionada con actividades de mantenimiento en los parques y la correspondiente a al seguimiento del Encargo Fiduciario, será ejercida por el Subdirector Técnico de Parques o quien éste designe. La supervisión de carácter técnico en lo que respecta a la vigilancia de la ejecución de las obras de construcción y el cumplimiento de las especificaciones técnicas suministradas por el IDRD estará a cargo de del Subdirector Técnico de Construcciones o quien éste designe...*”; obligaciones que fueron reiteradas en el memorando No. 027908 del 30 d agosto de 2005, que reposa a folio No. 78 en la carpeta de dicho contrato, dirigido al Jefe de la División de Interventoría, suscrito por la Subdirectora Técnica de Construcciones, así como

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

en el acta de reunión realizada el día 5 de septiembre de 2005, (folios 79-81) en la cual intervinieron los funcionarios de las áreas: Subdirección Técnica de Parques, División Administración de Escenarios, Grupo de Apoyo a la Contratación, Subdirección Técnica de Construcciones, División de Interventoría y División Técnica del IDR. D.

Por todo lo expuesto, no se aceptan los argumentos del IDR. D., y **se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, por lo que se deben proponer acciones correctivas que deben ser incluidas en el correspondiente Plan de Mejoramiento.

2.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA por impartir la orden de inicio al contrato UT-006-2008, suscrito entre la unión temporal cooperativas por Bogotá y CODENSA S. A., sin haber suscrito el contrato de interventoría.

No. de contrato	Contrato de Interventoría UT- 006-2008. Primera Fase iluminación Estadio Techo.
Contratante	Unión Temporal Cooperativas por Bogotá D.C
Contratista	2C Ingenieros Ltda.
Objeto:	El interventor se obliga a realizar por el sistema de precio global fijo la Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera de la construcción de las torres de iluminación del Estadio de Techo ubicado en la Localidad de Kennedy en Bogotá, obra que efectuará la firma CODENSA ESP, de acuerdo con la propuesta aceptada por el contratante.
Valor Inicial	\$180.440.320.
Adiciones	\$135.330.240 (Otrosí No. 1)
Valor Final	\$315.770.560
Forma de Pago	90% en pagos mensuales de conformidad con la presentación de los informes mensuales de interventoría. 10% restante previa suscripción del acta de liquidación.
Plazo de Ejecución	4 meses (3 de interventoría y 1 de liquidación).
Fecha de inicio	11 de septiembre de 2008.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Prórrogas	58 días (del 03/10/2010 al 30/07/2010).
Suspensiones	7 de noviembre de 2008, al 5 de diciembre de 2008, reinicio 6 de diciembre de 2008 y otra 30 de marzo de 2009, hasta el 14 de enero de 2010, reinicio 15 de enero de 2010.
Fecha de Terminación	20 de enero de 2010.
Estado del Contrato	Terminado.

En cumplimiento del Acuerdo 078 de 2002 y 352 del 2008, la Unión Temporal Cooperativas por Bogotá, suscribió el contrato UT-005-2008, con Codensa S.A. con el objeto de *“Iluminar la cancha Estadio de Techo de acuerdo a las cantidades presentadas por el cliente y tenidas en cuenta para la realización de la oferta”*.

Teniendo en cuenta el monto de los recursos comprometidos para el desarrollo de la obra *“Iluminación del Estadio de Techo”*, la Subdirección de Parques del IDRD, le informó a la Unión Temporal mediante memorando 7735 del 23 de febrero de 2008, que el presupuesto disponible para realizar la contratación de la interventoría ascendía al valor de \$241.982.000 IVA incluido, con lo cual se daría cumplimiento al Artículo 83 de la ley 1474 de 2011: *“la Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría”*.

No obstante, la Unión Temporal suscribió el acta de inicio por un valor de \$180.440.320, el día 11 de septiembre de 2008, con la firma 2C Ingenieros, es decir un (1) mes después de haber iniciado el contrato de obra.

En virtud de lo anterior se evidencia que el IDRD, no realizó el seguimiento respectivo a la contratación de dicha de interventoría en cumplimiento con el artículo 9 del acuerdo 078 de 2002. Por lo expuesto, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, contraviniendo lo normando en la Ley 87 de 1993, artículo 2o. Literales d), e) y f), el literal i) del artículo 4 y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

### **Valoración de la respuesta**

Analizada la respuesta entregada por el IDRD, se da por entendido que efectivamente el contrato de obra inició sin ningún seguimiento técnico que permitiera tener un mayor control tanto de los recursos económicos invertidos como en el cumplimiento de las especificaciones técnicas dadas por el IDRD.

De igual se reitera que el Instituto desconoció lo establecido no solo en el Acuerdo 078 de 2002, sino en la Cláusula Novena el Contrato Estatal exención ICA, así como los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia.

Por todo lo expuesto, no se aceptan los argumentos de IDRD, y **se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, por lo que se deben proponer acciones correctivas que deben ser incluidas en el correspondiente Plan de Mejoramiento.

### **2.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA** por deficiencia en la supervisión y control en la destinación de recursos exención ICA, en el contrato estatal suscrito entre el IDRD y la Unión Temporal Cooperativas por Bogotá.

La Unión Temporal en cumplimiento del Acuerdo No. 078-2002 y 352 de 2008, así como del Contrato Estatal exención ICA, suscribió los contratos de obra No. UT-005-2008, (oferta mercantil) y UT-003-2010, con Codensa, de igual forma los Contratos de Interventoría UT-006-2008 y el UT-005-2010, con la firma 2C ingenieros Ltda.

En dichos contratos son evidentes las deficiencias en la aplicación de los procedimientos del Sistema de Gestión Documental establecidos por el Archivo Distrital para el manejo y la conservación de los documentos de las entidades públicas, lo que garantiza la memoria institucional de las mismas.

Los documentos suministrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte no contienen la información completa e idónea que permita realizar un control fiscal

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

efectivo, así como evidenciar el cumplimiento del artículo 9 del acuerdo 078-2002 *“El Instituto Distrital de Recreación y Deporte o quine haga sus veces, como responsable de la ejecución y control de los recursos de que trata el presente acuerdo, establecerá los mecanismos necesarios para garantizar el uso adecuado de los mismos...”*,

De igual manera, en las carpetas contentivas no se encuentra la información completa, como documentos (adiciones, suspensiones) y soportes que evidencien la gestión contable y financiera de los mismos (comprobantes de egreso, órdenes de pago debidamente diligenciadas), ni documentos que den cuenta de la supervisión que ejerció el IDR D en virtud del acuerdo en mención.

Es importante resaltar que el IDR D ha presentado continuamente deficiencia en la entrega de información requerida por el equipo auditor, lo que repercute en el ejercicio adecuado del control fiscal.

Lo anterior, transgrediendo lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, Ley 87 de 1993, Artículo 2o literales a, d y e; Ley 594 de 2000, Artículo 4o literales a, c y d, y artículo 21; Ley 734 de 2002, artículo 34, configurándose una presunta observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

**Valoración de la respuesta**

El argumento expresado en la respuesta del IDR D, evidencia que no existe un procedimiento de gestión documental unificado y claro que permita el ejercicio pleno del control fiscal, es de resaltar que la función archivística es netamente institucional, y no de los funcionarios de turno, manteniendo así los parámetros establecidos en los procesos de gestión de calidad; adicionalmente, se debe dar cumplimiento al Decreto 514 de 2006 en el cual se indica que todas las Entidades públicas del nivel distrital tienen que establecer un Sistema Interno de Gestión Documental y Archivos (SIGA).

No obstante, respecto a *“la documentación existente”* según lo manifestado por el IDR D, en su respuesta, es importante recalcar que el Ente de Control tuvo que reiterar en varias oportunidades el suministro de la misma, ya que no fue entregada en el tiempo establecido, adicionalmente, en las carpetas contentivas

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

de los contratos no fue posible encontrar los soportes que permitieran evidenciar el control y la supervisión que debía ejercer el Instituto en el manejo de los recursos, en cumplimiento de las obligaciones establecidas tanto en el Acuerdo No. 078 del 2002, como en el Contrato Estatal para la exención del Impuesto ICA.

Por todo lo expuesto, no se aceptan los argumentos del IDR, y **se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, por lo que se deben proponer acciones correctivas que deben ser incluidas en el correspondiente Plan de Mejoramiento.

**2.4 HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA por falta de planeación en contrato de obra civil No. UT 010 de 2010.**

Contrato	Contrato de obra civil No UT 010 de 2010.
Contratista	Consortio Andino
Objeto	(...) “...El Contratista se obliga a realizar por el sistema de precios fijos unitarios, sin fórmula de ajuste, actividades de mantenimiento, recuperación, conformación de taludes, estructuras de caídas e implementación y adecuación de puntos de atención en el sendero al Camino del Santuario de Monserrate, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista el 9 de noviembre de 2010.”
Valor total	\$636.384.845.
Plazo	3,5 meses a partir de la firma del acta de iniciación
Fecha suscripción	12 de junio de 2013.
Adiciones y prorrogas y suspensión	OTROSI No. 1 Prórroga del contrato hasta septiembre 14 de 2011, Acta de Suspensión No 1: 28 de febrero de 2011, por falta de especificaciones técnicas de los puntos de atención. En el acta de suspensión se dejó pactado que dicha suspensión no genera gastos adicionales para ninguna de las partes
Estado	Liquidado.

Analizadas las carpetas del contrato, se observa que el IDR no actuó diligentemente para subsanar los percances presentados en el desarrollo de la obra por la no presentación de los diseños para los puntos de atención.

La unión Temporal Cooperativas por Bogotá, desde el primero de diciembre de 2010 estando en ejecución el contrato, ofició al IDR sobre la solicitud de los

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

diseños definitivos de baños secos, puntos de hidratación – Diseño Pórtico de entrada registradora y señales y – Baranda de Madera. Existieron varias solicitudes sin recibir respuesta así:

1. Oficio No ACC-UT -145- 01-12-10.
2. Oficio No ACC-UT-005-del 19-01-2011.
3. Oficio No ACC-UT-018 de 02-02-2011.
4. Oficio No ACC-UT-027 de 25-02-201

Así mismo, se suspende la obra por falta de especificaciones técnicas relacionadas con los puntos de atención que forman parte de las obras de mitigación del sendero al Camino del Santuario de Monserrate.

Posteriormente, el IDRDR contrata los diseños a través del contrato No UT 003 de 2011 con el contratista Roberto Gualdrón Bulla por valor de \$32.115.006 con un plazo de 1 mes (marzo 9 de 2011 a abril 8 de 2011).

El día 28 de julio de 2011, se levanta la suspensión cinco (5) meses después. Lo anterior transgrede presuntamente lo dispuesto en el artículo 9° del Acuerdo 078 de 2002.

En conclusión, en los contratos citados anteriormente se observa falta de planeación y deficiencia en los estudios previos realizados para la celebración de los contratos, desatendiendo los preceptos constitucionales y legales que señalan los principios de economía, eficiencia y planeación que deben acompañar las actuaciones de todo servidor público comprometido con sus funciones bajo el marco de la constitución y la Ley.

Así mismo, gestión contractual de la administración implica que debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:

*“...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección...”*

Con lo expuesto se constituye una observación administrativa y se evidencia que el IDRD incumple lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo segundo literal h de la Ley 87 de 1993 y Ley 734 de 2002, artículo 34, configurándose una presunta observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

**Valoración de la respuesta**

Revisada la respuesta presentada por la Entidad a la observación planteada por equipo auditor, no subsana ni controvierte lo manifestado por cuanto el IDRD no atendió oportunamente las solicitudes escritas sobre la no existencia de diseños para los tres puntos control, situación que permitió la suspensión y demora en el normal desarrollo de las actividades del contrato que se debían construir. Además, dicha respuesta se limita a describir los hechos realizados con posterioridad sobre los tres puntos de atención y de ejecución del contrato en mención, pero no controvierte la observación planteada, por lo evidente en la falta de respuestas a los oficios enviados por el operador al IDRD como agente supervisor y entidad responsable en cumplimiento del Acuerdo 078 de 2002; lo anterior generó problemas y demoras en el desarrollo del contrato.

Esta situación debió ser tenida en cuenta por el IDRD desde el mismo momento en que se tomó la decisión de intervenir el Camino a Monserrate, e incluso dentro de su misma ejecución que permitiera el normal desarrollo de la ejecución del mismo.

Por todo lo expuesto, no se aceptan los argumentos del IDRD, y **se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, por lo que se deben proponer acciones correctivas que deben ser incluidas en el correspondiente Plan de Mejoramiento.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

2.5 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA por el constante deterioro de la pista de patinaje.

El 11 de junio de 2010, entre LA UNION TEMPORAL COOPERATIVAS POR BOGOTA Y H.PC. MARKETING Y EVENTOS S.A., suscribieron contrato civil de obra, cuyo objeto consistió *“(…) En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a realizar por el sistema de precios fijos unitarios fijos, sin fórmulas de ajuste, la adecuación y construcción de la superficie en la pista de patinaje de velocidad del Parque Metropolitano Simón Bolívar, sector del P.R.D.”*

El valor inicial del Contrato es la suma de \$ 551.332.987, valor que incluye IVA, y plazo de ejecución 28 días calendario contados a partir de la firma del contrato. El contrato termino el día 13 de agosto de 2012,

Es así que el IDRD el 10 de junio de 2010 mediante carta 20106200065101 firmada por Natalia Escovar Lozano, Subdirectora Técnica de Parques solicita la realización de dicha obra, que debía ser entregada el 8 de julio de 2010 con el fin de habilitada la pista para la realización de las competencias de patinaje de los Juegos Centroamericanos y del Caribe de 2010, adjuntando las respectivas especificaciones técnicas y precios, *“(…) dichas actividades ascienden a un valor estimado de \$551.322.987, presupuesto elaborado por Ana Roció Martínez y Jorge Diab, Ingeniero del Área de Administración de Escenarios de la Subdirección Técnica de Parques del IDRD”*.

Dada la urgencia de esta obra y de acuerdo con las pautas fijadas por la Unión temporal y con conocimiento del Comité Asesor de esta Unión, se solicitaron propuestas a algunas firmas con experiencia en este tipo de mantenimiento a lo cual solamente respondió la empresa HPC Marking & Eventos, con la cual reiteramos, dada la urgencia, la Unión temporal suscribió el contrato respectivo No. UT 006-2010 con las especificaciones técnicas y precios dados por el IDRD.

El contrato tuvo cinco prórrogas, veamos:

- OTROSI No 1, se suscribe el día 06 de julio de 2010, la cual se prorroga hasta el quince (15) de septiembre de 2010 el contrato No. UT 006-2010.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

- OTROSI No 2, se suscribe el día 13 de septiembre de 2010, donde se modifica la Cláusula Quinta del mencionado Contrato, la cual quedará así: FORMA DE PAGO. a) se concederá al CONTRATISTA un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, este será entregado al CONTRATISTA previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. B). Un pago del treinta por ciento (30%) a la adecuación e instalación del material sintético y habilitación de la pista para su uso. C) y el veinte por ciento 20% restante previa liquidación del contrato y su aprobación por parte del CONTRATANTE y el IDRD.
- OTROSI No 3, al día siguiente o sea el 14 de septiembre de 2010, se suscribe este otrosí, con el fin de prorrogar el plazo de entregar quedando para el 30 de marzo de 2011, y modifican nuevamente la forma de pago quedando de la siguiente manera: C) Un pago de diez por ciento (10%) una vez transcurrido el tiempo de prueba y compactación de los materiales a partir de la puesta en uso (tiempo estimado: 6 meses). D) y el diez (10%) restante previa liquidación del contrato y su aprobación por parte del CONTRATANTE y el IDRD.
- OTRO SI No. 4, se suscribe el día 29 de Marzo de 2011, la cual se prórroga hasta el treinta y uno (31) de julio de 2011 el contrato No. UT 006-2010.
- OTRO SI No. 5, se suscribe el día 11 de Julio de 2011, la cual se modifica el literal d) de la Cláusula Quinta del mencionado contrato y se adiciona el literal e), el cual quedará así: FORMA DE PAGO d) cinco (5%) del valor del contrato una vez realizadas las obras complementarias ordenadas por el IDRD e) el valor remanente del contrato previa liquidación del contrato y su aprobación por parte del contratante y el IDRD. Igualmente se modificó la clausulas Séptima del mencionado contrato, la cual quedará así: Plazo de ejecución del presente contrato se prorroga hasta el treinta uno (31) de agosto de 2011.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

- OTRO SI No. 6, se suscribe el día 30 de Agosto de 2011, se modificó la cláusulas Séptima del mencionado contrato, la cual quedará así: Plazo de ejecución del presente contrato se prorroga hasta el treinta (30) de septiembre de 2011.

Teniendo en cuenta el desarrollo contractual mencionado anteriormente, es preciso indicar que la obra a pesar de contar con el aval de la Federación Colombiana de Patinaje, la cual destaca como una pista que cumple con todos los estándares internacionales requeridos para la práctica del patinaje, presenta en la actualidad un deterioro evidente y parcial en la pista, especialmente en el material de acabado superficial Durflex 101 SP Roller Profesional.

Durante el recorrido efectuado al patinódromo, se encontró en primera medida la presencia de envases plásticos producto de la hidratación de los usuarios de la pista, lo que evidencia falta de aseo permanente por parte del personal de la unidad deportiva.

En lo que refiere a la pista en sí, se encontraron varios parches de diferentes dimensiones a lo largo de toda la pista, lo que muestra las diferentes intervenciones de mantenimiento a la pista que mantienen la operatividad de la misma, no obstante, llama la atención que existan tantas cantidades sobre una pista que se le hace uso constante especialmente en las horas de la tarde noche y los fines de semana que es cuando se incrementa el número de deportistas.

Igualmente se encontraron varias dilataciones de la pista con los bordillos internos que dan con la cañuela de drenaje, que generaran infiltración hacia la estructura interna.

Se evidenciaron varios tramos con abrasión de material superficial instalado que no han sido tratados por parte del Instituto y que muestran incluso parte del material asfáltico instalado que evidentemente representan un riesgo de caída a los deportistas en el entendido que se practica con alta velocidad y esta abrasión no permite el normal desarrollo de la carrera del deportista.

En lo que tiene que ver con la barrera de contención, algunos elementos se encuentran desprendidos a causa del uso y de la falta de mantenimiento que

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

permita sostener estas barreras de polímero negro, así como de las láminas incrustadas en las barandas.

Así las cosas, llama la atención que a pesar del evidente mantenimiento que se le ha efectuado a la pista, este resulte insuficiente y máxime cuando se utilizan materiales de alto nivel de especificación, lo que da a pensar que el diseño relacionado con las cantidades de este acabado superficial no eran las necesarias para solventar el volumen de patinadores usuarias de esta pista, o se aplicó con mala técnica la extensión de este material, por lo que se requiere la revisión con mayor nivel de detalle y exigencia de este material, toda vez que fue el ítem cancelado más representativo del contrato (57%).

Por lo anterior, la entidad ha incurrido en una gestión ineficaz reflejada en un escenario que ha tenido que ser mantenido constantemente y no cumple su finalidad en un 100% si se tiene en cuenta que los deportistas no cuentan con la tranquilidad de desarrollar el máximo desempeño de velocidad que el diseño de la pista puede ofrecer y pero aun si estas son las mismas pistas donde se compite internacionalmente.

En conclusión, en los contratos citados anteriormente se observa falta de planeación y deficiencia en los estudios previos realizados para la celebración de los contratos, desatendiendo los preceptos constitucionales y legales que señalan los principios de economía, eficiencia y planeación que deben acompañar las actuaciones de todo servidor público comprometido con sus funciones bajo el marco de la constitución y la Ley. Así mismo, gestión contractual de la administración implica que debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:

*“...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección...”*

Por consiguiente, se constituye una observación administrativa y se evidencia que el IDRД incumple lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo segundo literal h de la Ley 87 de 1993.

**Valoración de la respuesta**

Revisado el contenido de la respuesta entregada por el sujeto de control frente a la observación emitida, se puede concluir que si bien es cierto los diseños y procesos constructivos de la pista de patinaje se efectuaron cumpliendo los parámetros internacionales para este tipo de escenarios, es preciso indicar que tal y como lo mencionan en la respuesta, los daños obedecen en mayor parte a que se efectuaron las obras en época de invierno, razón por la cual el agua que se mantiene trata de salir a evaporarse.

Esta situación debió ser tenida en cuenta desde el momento propio de la planeación del proyecto e incluso dentro su misma ejecución, en la cual se debió determinar que el fuerte impacto de la ola invernal de la época sobre los materiales granulares generarían saturaciones que con el paso del tiempo repercuten en los daños ahora evidentes. Adicionalmente, y tal como lo menciona la entidad en su respuesta acerca del constante uso que tiene la pista, se debió proceder con mayor precaución sobre los materiales instalados en aras de garantizar un escenario que además de cumplir requisitos técnicos cumpla además con los protocolos de seguridad que exige esta disciplina deportiva.

Por todo lo expuesto, no se aceptan los argumentos del IDRД, y **se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, por lo que se deben proponer acciones correctivas que deben ser incluidas en el correspondiente Plan de Mejoramiento.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

2.6 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$121.815.344 por mayor permanencia de la interventoría en obra para la primera fase de la construcción de la cancha de squash.

Revisado el desarrollo del contrato de obra No. UT-006 de 2011 suscrito entre la Unión Temporal Cooperativas por Bogotá y la firma GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE, cuyo objeto es *“construcción de la primera etapa del campo de squash, sector de la unidad deportiva el salitre U.D.S. ubicado en la localidad de Engativá, de acuerdo con las especificaciones técnicas suministradas por el IDR D”* el cual se encuentra dentro del marco del convenio 078 de 2002, se encontraron varias falencias que impactaron en la normal programación de la obra y que a la postre originaron prorrogas al contrato que debieron ser previstas y evaluadas por la Supervisión del IDR D en su momento.

Que los procedimientos acordados para la ejecución del proyecto, dan cuenta inicialmente de la entrega de los estudios y diseños provenientes de la firma IBC Proyectistas Consultores, los cuales fueron los encargados de estructurar el proyecto tanto técnica como financieramente, los cuales se pretendían ejecutar conforme la disponibilidad de recursos, razón por la cual se contrató una primera fase por valor de \$ 3.828.878.039.

Para esta primera etapa entonces, se procedió en concordancia con un proceso de invitación para ejecución de obra realizado por la Unión Temporal a varias firmas constructoras donde una vez recibidas las propuestas, se resolvió posterior a la evaluación técnica y financiera otorgar la construcción de esta etapa a la firma GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE, la cual cumplió con los requisitos exigidos por la Unión Temporal.

El día 7 de noviembre de 2012, se imparte orden de inicio al Contrato No. UT-006 de 2011, entregándose al contratista los diseños provenientes del contrato de consultoría para el inicio de las actividades, las cuales estaban planteadas para 4 meses de ejecución.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Coetáneamente se imparte orden de inicio al contrato de Interventoría cuyo objeto es *“interventoría administrativa, técnica financiera y ambiental para la construcción de la cancha de squash de la unidad deportiva El Salitre”* el cual fue suscrito inicialmente con la Universidad Santo Tomas, quien a su vez, se subcontrata con la firma Luis Vega Sánchez por un valor inicial de \$190.402.209 y un plazo de 18 semanas incluida la liquidación.

Que revisados los dos primeros informes de Interventoría se identificó en primera medida que una vez realizado el ejercicio del balance financiero por parte del contratista y del interventor, los recursos disponibles para el contrato resultaban insuficientes para cumplir la meta pactada. Igualmente, se hace mención por parte del contratista de sendas divergencias en las componentes de diseño estructural, eléctrico e hidrosanitario, donde se ponen de presente inconsistencias entre los planos y cantidades de obra. Esta situación motiva tanto al contratista como a la Interventoría a informar al IDRД especialmente en los comités de obra así como en oficios remitidos para que le sean aclaradas dichas inconsistencias por parte de la firma consultora contratada para este fin.

Ante esta situación, se resalta el hecho que la administración dio normal transito al desarrollo del contrato sin pronunciarse de manera definitiva a lo expresado por el contratista.

Que en el desarrollo de varios comités de obra que se vienen realizando entre las partes con el fin de entregar de forma definitiva los diseños de la obra, persiste por parte del contratista la inconformidad de los diseños especialmente en la componente estructural, la cual impacta en el desarrollo de la obra, toda vez que en repetidas ocasiones el contratista se ha visto obligado a demoler varias veces la misma estructura en razón a los continuos ajustes que presenta el consultor, generando así incertidumbre y falta de credibilidad en los diseños entregados, por lo que el Contratista sugiere al IDRД que se suspenda el contrato mientras se define la versión definitiva de los estudios estructurales, situación que no sucedió.

Es preciso hacer referencia en este punto a que el contrato inicialmente tenía planeado una etapa de construcción de cuatro meses, y que en virtud a todas estas controversias aunadas a un pobre desempeño del contratista, se vio abocada la entidad una vez cumplido este plazo a prorrogar el contrato de obra

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

para darle cumplimiento tanto por parte de la Unión Temporal como del IDR en un interregno de 3 meses adicionales.

Que una vez otorgado este plazo y ya en su ejecución, se hace mención por parte de la Interventoría en sus informes de los últimos dos meses, de un preocupante desarrollo del contrato y se informa que acorde con lo programado vs lo ejecutado, no se va a dar cumplimiento al contrato en el plazo establecido.

Empero lo anterior, y en aras de mantener el debido control técnico, financiero y administrativo del proyecto se prorrogó en tres meses el contrato de Interventoría. Dicha permanencia adicional demuestra que la entidad tuvo una actitud negligente frente al desarrollo del contrato, comoquiera que puesta en conocimiento desde su inicio de las diferentes falencias que presentaron los estudios y diseños tanto por la componente técnica como la financiera, no tomó acción efectiva en su momento, lo que a la postre impactó en debida forma en el desarrollo del contrato, a tal punto que se obligó a contratar un experticio de un tercero para definir la componente estructural dando como resultado que aquellos estudios originales se ajustaban a la normatividad vigente y que en efecto eran aplicables a este proyecto, sin embargo se entrega en el experticio una observación consistente en la ampliación de la superficie de una de las zapatas de la fundación que también debe ser ajustado su eje, sin menoscabo que dicho detalle fuese a impactar de forma significativa en los estudios estructurales.

Es imperativo resaltar que la entidad teniendo la facultad de suspender el contrato en un inicio para solventar las falencias tanto de diseño como financieras, no hizo uso de esta herramienta conllevando, así, a prorrogar la permanencia en obra y por ende, la interventoría, situación que no debió haber sucedido y que generó un mayor pago de interventoría por el tiempo adicional que tuvo que quedarse para supervisar las labores del contratista de obra.

Así las cosas, la entidad incurrió en una gestión antieconómica, la cual se ve reflejada en la falta de planeación y de ejecución en un contrato de obra, que debido a sus falencias en los productos entregables y en la negligencia en el uso de las herramientas administrativas para llevar en debida forma un contrato de obra, que dicho sea de paso no fue ejecutado en su totalidad por el contratista en esta primera etapa sin que siquiera se hubiese declarado el incumplimiento

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

definitivo del contrato de obra, generando un costo adicional por mayor permanencia de la interventoría en obra que afecto de manera directa los recursos del Distrito para poder pagar los servicios de interventoría en razón a la prórroga del contrato de obra.

Que revisados los documentos con los cuales se le canceló al Interventor por sus servicios, da cuenta de un posible detrimento patrimonial en cuantía de \$121.815.344 por los valores correspondientes a la prórroga del contrato, en el entendido que se tenía planeado inicialmente 4 meses de ejecución y uno de liquidación que es lo que corresponde en estos casos y la prórroga corresponde entonces a los valores del presunto detrimento.

**Valoración de la respuesta**

Dentro de las consideraciones entregadas por parte de la entidad para esta observación, se reafirma la situación presentada en el desarrollo del contrato consistente en las dificultades del diseño inicialmente entregado para la ejecución de las obras, las cuales fueron resueltas en la medida del desarrollo del contrato por parte de la Unión Temporal, el Contratista y la Interventoría. No obstante es pertinente resaltar el hecho que si bien es cierto dichas dudas fueron resueltas, ocasionaron que el contrato se prorrogara 4 meses más de lo previsto, por lo que se tuvo que prorrogar y adicionar el contrato de Interventoría en la cuantía en cuestión de la presente observación.

Esta situación claramente reflejó que la entidad a sabiendas de las dificultades presentadas con los estudios y diseños, no haya ejercido el liderazgo necesario como ente rector del proyecto y no haya suspendido el contrato de obra con el fin de llegar al punto de dirimir los estudios y diseños con un tercero como a la postre sucedió.

De otra parte, no le asiste la razón a la entidad en decir que solamente se adicionó el contrato en cuantía de \$41.833.319, toda vez que los plazos del proyecto se ampliaron y por ende los valores de Interventoría se tendrían que mantener. Adicionalmente el valor final del contrato da cuenta de un valor de \$312.217.553, por lo que teniendo en cuenta el valor inicial de \$190.402.209, se determina la cuantía adicional como presunto detrimento patrimonial en los valores

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

consignados en el encabezado de la presente observación.

Por todo lo expuesto, no se aceptan los argumentos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR, y **se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$121.815.344.**, por lo que se deben proponer acciones correctivas que deben ser incluidas en el correspondiente Plan de Mejoramiento, de igual manera se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

**2.7 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$121.677.216** por mayor permanencia de la interventoría en obra para la primera fase de la construcción de las torres de iluminación del estadio de techo ubicado en la localidad de Kennedy en Bogotá.

Revisado el desarrollo del Contrato de Obra No. UT-008 de 2008 suscrito entre la Unión Temporal Cooperativas por Bogotá y CODENSA, conforme con la oferta mercantil presentada por este el día 5 de Agosto de 2008, la cual fue aprobada directamente por la Unión Temporal, en razón a que dicha empresa califica directamente la certificación RETIE requerida por lo que se obvia este paso con un contratista externo diferente.

La pretensión en aquel momento consistía dar cumplimiento al plan director que se tenía para dicho escenario el cual era de ampliar la capacidad del mismo a 20.000 espectadores con el fin de tener un estadio alterno de media capacidad que solventara al Campín en el evento en que se le practicaran remodelaciones u otras obras sin que ello llegase a afectar de forma significativa la taquilla de los equipos profesionales de fútbol que juegan en Bogotá.

Que el Plan Director mencionaba que la ampliación de las tribunas laterales así como la oriental, deberían estar ubicadas en parte de los predios que hoy en día ocupa el parque Mundo Aventura, el cual es administrado por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que al momento de iniciar las obras para la instalación de las torres de

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

iluminación, la Administración tuvo un obstáculo difícil de superar, toda vez que la Cámara de Comercio de Bogotá no cedió los predios en mención aduciendo razones de inversión en infraestructura, por lo que en los lugares requeridos se encontraban los alojamientos de los animales silvestres y también la construcción de un tanque de abastecimiento de agua.

De igual forma se presentaron dificultades de orden técnico en atención a las diferencias en los diseños eléctricos, a las obras de ampliación de las graderías y a la programación de fútbol profesional en el estadio, por lo que no se contaba con un espacio fijo para trabajar, ni tampoco se disponía del escenario cuando se programaba fecha de fútbol profesional, ya que era obligatorio levantar todo el material para que no interfiriera con los partidos.

Al ver con el tiempo que no se definía la cesión del espacio del costado sur por parte de mundo aventura, se solicita suspender el contrato ya que no se podía pagar por parte del contratista maquinaria parada, por lo que se retira la piloteadora y el personal mientras se define la situación de este sector.

Esta primera suspensión surge desde el 7 de noviembre de 2008 hasta el 6 de diciembre, no sin antes aclarar las siguientes situaciones:

- El Contrato de Obra Inicio el 11 de Agosto de 2008, pero solo se imparte orden de inicio al Contrato de Interventoría el 11 de Septiembre del mismo año, lo que quiere decir que el contrato duró un mes sin control técnico.
- Se otorgó a Codensa la suma de \$1.704.029.648 como concepto de anticipo lo que equivale al 60% del valor total del contrato (\$2.840.049.414), los cuales fueron invertidos en materiales para la construcción de las torres de iluminación y de elementos para las luminarias en su primera fase.
- Hasta la primera suspensión se debe tener en cuenta que se llevan ejecutados un (1) mes y veintisiete (27) días de este contrato de interventoría, el cual tenía un plazo de 4 meses incluida la liquidación.

Pasado este término se reinicia el contrato que en teoría fenecía el 11 de Febrero de 2009, retomando entonces las obras a mediano ritmo, toda vez que no solo se habían llegado a acuerdos en los temas de diseños de la componente eléctrica, más nunca se define si la intervención para las torres del costado sur se llevaran a

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

cabo. No obstante esa indecisión, se otorga otra prórroga del contrato de obra con el fin de adelantar las actividades del contratista, situación que viene terminando hasta el 30 de Marzo de 2009, donde según reza en los informes de la interventoría, el contratista informa a la Unión Temporal que deja en estado que se encuentra la obra mientras no se decida la ubicación final de las torres, habida cuenta de la decisión de Mundo Aventura de no ceder los espacios donde se tenía previsto instalar las torres.

Es de recalcar que ante el vencimiento del plazo contractual, se adiciona el contrato de interventoría en \$135.330.240. Igualmente al contratista se le reconoce el pago por cuatrocientos millones de pesos, en razón a las obras ejecutadas.

Por último se reinicia por segunda vez el contrato el 15 de Enero de 2010 y se liquida de mutuo acuerdo el 20 de Enero de esa anualidad, para dar paso a un nuevo contrato de interventoría con la misma firma, toda vez que CODENSA presenta una nueva propuesta de ejecución para las torres que es el que termina siendo en últimas el aprobado por el IDR D y construido por el Contratista.

Ante los hechos ya descritos, es pertinente mencionar que existió una grave falta de planeación por parte del IDR D, consistente en emitir la orden a la Unión Temporal para la ejecución del contrato de iluminación del estadio de techo coetáneamente con la ampliación de las tribunas, situación que al principio de las obras causo traumatismos por cuanto se cruzaron las dos obras y el espacio para maniobras era insuficiente, sin contar además con el hecho que se jugaban fechas de fútbol profesional y el estadio debería quedar habilitado para tales eventos, lo que ocasionaba pérdida de días. Adicionalmente, se presentaron divergencias en los estudios entregados a CODENSA, situación que obligó a la demora en las obras mientras se dirimían estos aspectos.

Todos estos escenarios, aunados al hecho de un plazo relativamente corto (90 Días de ejecución) conllevaron a que el contrato sufriera las demoras mencionadas y que en consecuencia se tuviese que suspender por un mes para llegar a acuerdos entre las partes y no tener que pagar maquinaria parada ni brazos caídos en obra.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Pero el elemento detonante de esta situación que definitivamente impacto en el desarrollo del proyecto en general fue el de no contar de forma definitiva y anterior a incluso la formulación del proyecto, de los terrenos por parte del IDR D para la instalación de las torres de iluminación y la ampliación de las gradas.

Si bien es cierto el IDR D en aras de dar cumplimiento al Plan Director destinado a la ampliación de este escenario como sitio alternativo para jugar fútbol profesional y que cumpliera las expectativas de una ciudad como Bogotá, no efectuó el trámite de recuperación de los terrenos, ni hizo valer el acuerdo con la Cámara de Comercio de Bogotá en el entendido que a futuro se planeaba ampliar ese estadio y que se requerían de ciertos terrenos para adelantar las obras, por lo que simplemente impartió sendas órdenes de inicio a contratos de obra para ampliación de tribunas e instalación de torres de iluminación, con incluso un periodo de ejecución bastante ajustado (90 días).

Esta indecisión tanto jurídica como técnica, hizo que se suspendiera el contrato de obra y por ende el de Interventoría en un plazo de 10 meses aproximadamente, cuando ya se decide otra alternativa sugerida por Codensa para la culminación de las obras.

Es así entonces que se debe entender bajo claro criterio técnico y legal que mientras exista contrato de obra, existirá el contrato de Interventoría, por lo que mantenerlo a este último generó el costo adicional de \$121.677.216, correspondientes al pago de los meses 4, 5, y 6, tal como lo indica el acta de terminación del contrato de Interventoría en comentario, y que a la postre configura un detrimento patrimonial por cuanto se cancelaron valores a un contrato de Interventoría que nació con adición, toda vez que nunca se tuvo a disposición los predios para la ejecución del proyecto, aunado a otros factores de carácter técnico que influyeron en la demora de decisiones reflejadas en la baja operatividad del contratista en los primeros meses de ejecución del contrato.

Lo anterior contravía el principio de planeación y demuestra una gestión anti económica consistente en reconocer pagos por servicios que no tenían asidero alguno de haber contado desde el principio con los predios y en no involucrar a dos proyectos en un lugar tan reducido para su construcción, los cuales están contemplados en la Ley 80 de 1993.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

### **Valoración de la respuesta**

La respuesta entregada por la entidad acerca de la presente observación, desconoce de tajo las obligaciones del IDRД contempladas en las cláusulas Novena y Décima Segunda del Contrato Estatal para la exención del impuesto ICA, en desarrollo de lo regulado en el artículo cuarto del Acuerdo 078 de 2002 y demás disposiciones complementarias celebrado entre el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte y la Unión Temporal Cooperativas por Bogotá, las cuales al tenor de lo allí plasmado rezan: *“CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.- Mediante el presente contrato el INSTITUTO asume las siguientes obligaciones: 1) Ejercer directamente la supervisión de la ejecución del Contrato. 2) Velar por el cumplimiento del contrato a través del Supervisor del mismo. (...); CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- La Coordinación y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del contrato estatal será ejercida por el IDRД, así: la supervisión de carácter administrativo, relacionada con actividades de mantenimiento en los parques y la correspondiente al seguimiento del encargo fiduciario, será ejercida por el Subdirector Técnico de Parques o quien este designa. La supervisión de carácter técnico en lo que respecta a la vigilancia de la ejecución de las obras de construcción y el cumplimiento de las especificaciones técnicas suministradas por el IDRД estará a cargo del Subdirector Técnico de Construcciones o quien este designe. (...)”*.

Así las cosas, queda claro que la entidad tenía plena facultad de supervisión y de toma de decisiones dentro del referido contrato, por lo que se equivoca en delegar exclusivamente la responsabilidad de la ejecución del contrato en la Unión Temporal, indistintamente que haya celebrado esta última el contrato entre particulares. Por lo tanto el IDRД no ejerció la autonomía y liderazgo que el propio contrato estatal le delegaba, desentendiéndose del desarrollo y rendimiento que generaba la obra, los cuales eran muy bajos y que provenían de inconsistencias en los diseños eléctricos de las torres, obras paralelas con la ampliación de las tribunas y una última situación que resulto siendo la más gravosa de todas consistente en la no consecución de los predios para la instalación de las torres del costado sur, por lo que dicha incertidumbre obligó al contratista a retirarse mientras se definía otra alternativa técnica para cumplir con el objeto del contrato.

Por lo anterior, los argumentos esbozados por la entidad no desvirtúan en ninguna de sus partes el contenido de la observación planteada en el informe preliminar,

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

configurándose entonces **el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$121.677.616.**, por lo que se deben proponer acciones correctivas que deben ser incluidas en el correspondiente Plan de Mejoramiento, de igual manera se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

2.8 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$13.039.956 por el pago de la demolición de la capa de pavimento asfáltico tipo MDC-2 instalado en la pista de atletismo ubicada en el parque Tamiza, dentro del marco del contrato de obra civil No. UT-005 de 2011.

Contrato	Contrato de obra civil No UT 005 de 2010.
Contratista	Consortio Andino
Objeto	(...) “...Objeto: El contratista se obliga a realizar por el sistema de precios unitarios fijos, si formula de ajuste el mantenimiento de la pista atlética del Parque Timiza.”
Valor total	\$790.187.305.
Plazo	Plazo: 120 días a partir de la firma del acta de iniciación
Fecha suscripción	12 de junio de 2013.
Adiciones y prorrogas y suspensión	Adición No. 1 por el valor \$49.772.793, Adición No. 2 por el valor \$56.703697 OTROSI No. 1 del 16 – 11 – 2011, Prórroga en el plazo hasta el 30 de marzo de 2012 y Adición al contrato por valor de para un total de \$839.960.098. OTROSI No. 2 del 03 de mayo 2012. Se modifica la cláusula quinta, Forma de Pago reconociendo un anticipo de 50%. Además se prorroga el contrato hasta 31-07-2012 OTROSI No 3 Se modifica forma de pago del anticipo, pagar 5% del anticipo al momento de iniciar trabajos de instalación de material sintético y se prorroga el plazo hasta el 31 d noviembre de 2012. OTROSI No 4 de 30-11-2012. Se modifica el valor del contrato por valor de \$56.703697.
Estado	Liquidado.

Mediante oficio No. 20116200026871 del 5 de Abril de 2011, el IDRDR le informa a la Unión Temporal Cooperativas por Bogotá de la necesidad de efectuar actividades de mantenimiento a la pista atlética del Parque Timiza, para lo cual se contempló el suministro e instalación de recubrimiento sintético, con la instalación de base elástica (capa negra) de 10 cm de, sellado de la misma con poliuretano

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

líquido de 3 mm de espesor y gránulos de EPDM rojo aplicada con riego tipo spray, así como la demarcación de la pista para 5 carriles.

Para tal fin se calcula un presupuesto inicial, el cual contemplaba el recubrimiento sintético de la pista de atletismo, así como la construcción de la pista de salto triple y salto largo, valores que ascienden a la suma de \$981.141.099.

Que dentro de la priorización de los recursos disponibles, se determinó ejecutar inicialmente el mantenimiento a la pista de atletismo, razón por la cual se suscribe el contrato civil de obra No. UT 005-2011 entre la Unión Temporal Cooperativas por Bogotá y la firma CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS CIVICON S.A.S., cuyo objeto era: *“realizar por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste el mantenimiento pista atlética del parque Timiza, el cual hace parte del sistema distrital de parques del IDRD”* de conformidad con la oferta por ellos presentada el día 30 de mayo de 2011 con alcance del día 23 de junio, por un valor total de \$790.187.305 y un plazo de ciento veinte (120) días calendario, los cuales iniciaron el día 24 de junio de la mencionada anualidad.

Que las actividades inicialmente planteadas a la pista según el presupuesto presentado consistían en:

- Localización y replanteo.
- Retiro y fumigación de maleza existente
- Imprimación con riego de liga de rompimiento lento.
- Suministro e instalación de rodadura asfáltica MDC-2.
- Elevación del bordillo perimetral en concreto 3000 PSI h=5 cm
- Suministro e instalación de recubrimiento sintético con la instalación de base elástica (capa negra) de 10 cm, sellado de la capa negra con poliuretano líquido, aplicación de una capa de 3 mm de poliuretano y gránulos de EPDM rojo aplicada con riego tipo spray, y demarcación de la pista para 5 carriles.

Este último ítem vale la pena resaltar termina siendo el más representativo del contrato (83% de los costos directos).

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Que una vez ejecutadas las actividades anteriores hasta el suministro e instalación de la mezcla densa en caliente tipo MDC-2, se evidencia el hundimiento de la misma al momento de pasarle el vibro compactador por algunos sectores de la pista, tal como se ilustran en algunas imágenes de los informes, razón por la cual se da cuenta de la presencia de fallos en algunos sectores de la misma, situación que no fue prevista por la entidad como quiera que no se efectuó el respectivo estudio de suelos que permitiese identificar el estado de la estructura existente.

Por tal motivo y ante las dificultades presentadas en la obra y el evidente retraso, se suspende el contrato mientras se define el estudio de suelos externo pagado sin cargo a los recursos del convenio con la firma LAZCANO Y ESGUERRA CIA. LTDA, quien una vez efectuado el experticio entrega sus conclusiones y recomendaciones para continuar con la ejecución garantizando la respectiva estabilidad y que al tenor de escrito menciona:

- *“En las zonas falladas se debe retirar completamente la carpeta asfáltica y el material granular superficial hasta por lo menos 0,25 cm, la zona a retirar tendrá forma rectangular que comprenda externamente 1,5 m adicionales al iniciado de las fallas.*
- *El material granular puede ser reutilizado, una vez se alcance la humedad óptima de compactación, se compactará en dos capas una de 0,15m mínimo al 95% del proctor modificado y la segunda capa a 0,1 m mínimo al 98% del proctor modificado.*
- *Una vez compactada la capa de material granular, se procederá a colocar y compactar 4,0 cm de material tipo MDC-2, previa imprimación.*
- *Posteriormente se procederá a sellar las fisuras y grietas existentes en el pavimento asfáltico, para ello se utilizará un asfalto en caliente con polímeros que cumpla con la norma INV-E-466, siendo fundamental durante el proceso la limpieza y sopleteado de las fisuras y grietas antes de sellarlas.*
- *Se colocará en toda el área de la pista un geotextil o tela asfáltica que cumpla con la norma AASHTO M288 o el artículo INV 464, esta tela es del tipo REPAV 400 o similar, para su colocación se debe seguir las recomendaciones del suministrador del producto fundamentalmente con respecto a las cantidades del ligante, extensión y protección.*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

- *Encima del geotextil retardador de fisuras se colocará un capa de mezcla asfáltica de mínimo 5,0 cm del tipo MDC-2 de INVIAS, se asegurará que exista un correcto perfilado para evitar espejos de agua y una pendiente transversal adecuada para la captación de aguas.*

*Tal como observamos existe la necesidad de captar las aguas en el interior de la pista, para lo cual se recomendó la construcción de un canal perimetral interno, que evacuará las aguas al exterior, es evidente que se tendrán que abrir zanjas transversales en algunos puntos de la pista, por lo cual esta actividad deberá realizarse antes o durante las labores de arreglo de los fallos de la estructura de pavimento. (...)*”

Así las cosas, se procedió inicialmente con la demolición del pavimento ya instalado en las zonas donde se habían presentado las fallas, no obstante, el contratista plantea que no sea solamente intervenida las zonas de fallas como lo propone el experticio los cuales suman alrededor de 150 m<sup>2</sup>, sino que sea intervenida la totalidad de la pista en atención a posibles daños que se puedan presentar en la base de la pista y que la poste repercutan en la instalación del material asfáltico una vez puesta en servicio.

Por tal motivo se decide eliminar ítems como la imprimación con riego de liga, instalación de la primera capa de MDC-2 así como del geotextil, reemplazando estas cantidades por material granular a toda la pista garantizando así la completa estabilidad de la estructura, situación que en últimas fue la que se terminó ejecutando siguiendo al pie de la letra las demás indicaciones entregadas por el consultor.

Una vez terminada esta actividad debido seguimiento en campo del ingeniero consultor, se procedió con la terminación de los demás ítems del contrato.

Por todo lo anterior, es preciso hacer las siguientes observaciones:

- El mantenimiento de la pista de atletismo adoleció de un estudio de suelos anterior que permitiese identificar las falencias de la estructura de la pista, toda vez que el presupuesto entregado proponía la instalación de nuevos materiales sobre lo ya existente previa limpieza de material orgánico.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

- Que una vez ejecutadas parte de estas actividades e identificados los fallos a causa del deterioro de la estructura del suelo, se vio afectada la ejecución del contrato mientras se hacían las respectivas pruebas y análisis que fueron entregados por un consultor externo, afectando así el daño social por no hacer uso de una pista de atletismo que beneficiase a la población del entorno.
- Que el experticio entregado por el consultor corresponde según lo evidenciado, a un más, a un diseño que a una corrección de daños de una estructura de suelos a causa del deterioro por los años en funcionamiento y la exposición a la intemperie.
- Que a pesar de la propuesta del consultor, se decidió cambiar parte de lo propuesto en algunos ítems por material granular nuevo en toda la pista garantizando así su debido funcionamiento y estabilidad.

No obstante, y a pesar de los esfuerzos de las partes por optimizar los recursos, es claro que se tuvo que demoler la capa asfáltica instalada a causa de los fallos presentados por una falta de planeación adecuada que permitiese identificar el estado de su estructura portante para así haber tomado los correctivos del caso al momento de estructurar el proyecto y su presupuesto, es por esto que a la luz del deber ser, esta actividad de demolición de pavimento asfáltico propuesta por el consultor Lazcano y Esguerra y ejecutada en el marco del contrato UT -005-2011 no debió haber sido ejecutada ni tenida en cuenta, lo que ocasionó una erogación adicional de recursos configurando así un presunto detrimento patrimonial en cuantía de trece millones treinta y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos (\$13.039.956), acorde con lo relacionado en el acta final de cantidades de obra del contrato y que represento un 1,7% del valor final del contrato.

Las actuaciones del IDRD, quienes eran los responsables de la estructuración del proyectos contravienen los principios de planeación y están también incluidos dentro de una gestión anti económica, toda vez que se tuvo que generar recursos adicionales para pagar actividades que no eran requeridas de haber contado con un adecuado estudio de suelos y una gestión anti eficaz comoquiera que los resultados y puesta en servicio de la pista se vieron retrasados a causa de las continuas suspensiones para poder efectuar pruebas de campo que permitiesen detectar los fallos en la pista y el estado general de la base, la cual tuvo que ser cambiada y que fue en menoscabo del beneficio social que representa para

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

población de atletas que se entrenan en ese lugar.

Lo anterior contravía el principio de planeación y demuestra una gestión anti económica consistente en reconocer pagos por servicios que no tenían asidero alguno de haber contado desde el principio con los predios y en no involucrar a dos proyectos en un lugar tan reducido para su construcción, los cuales están contemplados en la Ley 80 de 1993.

**Valoración de la respuesta**

La respuesta entregada por el IDRD frente a la observación, ratifica que no se tuvo un criterio amplio en la determinación del estado de la pista de atletismo, toda vez que según lo informan en la respuesta, después de la evaluación técnica efectuada se decidió que el asfalto existente que llevaba más de 10 años de uso continuo servía de base para instalar otra capa de asfalto junto con los demás elementos que pretendían instalar, por lo que al efectuar esta actividad sumado al hecho que al momento mismo de la instalación había una fuerte temporada de lluvias, lograron que los materiales granulares se saturaran al límite, lo que en consecuencia deterioró la estructura de base, y por ende se presentaron los daños ya conocidos.

No puede aducir el Instituto que a causa de las fuertes lluvias se elevara el nivel de saturación de la base granular de la pista, comoquiera que a sabiendas de la longevidad de la pista y de los materiales allá instalados, no tuvo la precaución de efectuar los debidos ensayos de suelos para determinar su verdadero estado y de esta forma haber decidido si la estructura granular existente estaba en condiciones de soportar la carga por la instalación de nuevos materiales que afectase entonces su capacidad portante como de hecho sucedió, y que también obligó a contratar por parte de la Unión Temporal un experticio de un tercero quien a final de cuentas terminó entregando un diseño que bien pudo haberse efectuado al inicio del proyecto.

Así mismo, informa la entidad que la instalación de los materiales se efectuó en plena temporada invernal, derivando así la incapacidad de trabajar a buen ritmo y con el agravante de saturar los nuevos materiales a instalar.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Es por esto que los argumentos plasmados por el IDRD en la respuesta al informe preliminar se basan claramente en el principio básico del derecho “*nemo auditor propiam turpitudinem allegans*” (nadie podrá alegar su torpeza en beneficio propio), configurándose entonces **un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$13.039.956**, por lo que se deben proponer acciones correctivas que deben ser incluidas en el correspondiente Plan de Mejoramiento, de igual manera se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

**2.9 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL. (\$459.087.828,57).**

El Instituto de Recreación y Deporte – IDRD - suscribió el contrato estatal para exención ICA con la Unión Temporal Cooperativas por Bogotá.

No. de contrato	Sin Número
Tipo de contrato	Contrato Estatal para exención del impuesto de ICA (Acuerdo 078-2002)
Objeto:	<i>“El contratista se compromete a mantener e invertir en obras destinadas para el mejoramiento de los parques vinculados al Sistema Distrital de Parques, en cumplimiento del Acuerdo 078-2002, los recursos equivalentes al 80% del impuesto de ICA, generados en los años 2005 y 2006, de acuerdo con el cronograma, actividades, valores unitarios y especificaciones técnicas establecidas por el IDRD, las cuales serán entregadas periódicamente según los requerimientos de intervención en los parques ubicados en las veinte localidades en que se encuentra dividido el Distrito y que se consideran como anexos integrantes del presente contrato”.</i>
Contratante	Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD
Contratista	Unión Temporal Cooperativas por Bogotá D.C
Nit	900.032.784
Fecha de Suscripción del Contrato	30 de junio de 2005
Valor Inicial	\$2.564.995.733,00
Aportes 2006	\$4.518.507.998,23
Aportes 2007	\$5.120.246.083,00

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Aportes 2008	\$4.747.872.555,00
Aportes 2009	\$5.304.461.486,00
Aportes 2010	\$4.673.216.988,00
Aportes 2011	\$4.748.533.174,20
Aportes 2012	\$4.608.423.647,78
Aportes 2013	\$ 490.840.847,00
Rendimientos	\$1.482.124.912,00
Otros	\$ 281.325.752,39
Valor Total	\$38.999.637.005,17 la sumatoria real da \$38.540.549.176,60, hay una diferencia de \$459.087.828,57.
Plazo de Ejecución inicial	Dos (2) años (30 de junio de 2005 al 29 de junio de 2007)
Prorroga No. 1	El 27 de noviembre de 2006, se acuerda prorrogar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2008.
Prorroga No. 2	El 23 de diciembre de 2008 se acuerda prorrogar el contrato por seis (6) meses, es decir hasta el 30 de junio de 2009.
Prorroga No. 3	El 27 de febrero de 2009, se acuerda prorrogar el contrato hasta el 31 de marzo de 2010.
Prorroga No. 4	El 7 de diciembre de 2009, se acuerda prorrogar el contrato hasta el 30 de septiembre de 2013.
Prorroga No. 5	El 22 de abril de 2013 se acuerda prorrogar el contrato hasta el 31 de julio de 2013.
Prorroga No. 6	El 31 de julio de 2013 se acuerda prorrogar el contrato hasta el 31 de octubre de 2013
OTROSI No. 1	Firmado el 5 de julio de 2005 incluir en el encabezado un Nit correspondiente a la Equidad Seguros generales Organismo cooperativo del ramo de seguros de vida cuyo número es 830.008686-1 y Modifica el numeral 3 de la cláusula sexta. Suscripción de encargo fiduciario dentro de los 20 días hábiles a la fecha de suscripción del contrato y efectuar los giros mensuales a que haya lugar. Modificar el numeral 5 El contratista deberá constituir el encargo fiduciario. Modificación del numeral VIII Revisión del contrato de encargo fiduciario.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

OTROSI No. 2	Firmado el 28 de diciembre de 2006, se aclara encabezado del contrato en el sentido de discriminar como miembros de la unión temporal a la Equidad Seguros de Vida y a la entidad Equidad Seguros Generales, Organismo Cooperativo y el Nit de la Cooperativa de Impresores y papeleros de Bogotá COIMPRESORES
OTROSI No. 3	Firmado el 28 de febrero de 2006. Incluir en el encabezado las cooperativas que hacen parte de la unión temporal y establecer el monto mínimo para el año 2006 la suma de \$4.983.446.600
OTROSI No. 4	Firmado el 29 de agosto de 2006. Modificar literal “h” del numeral VI. Ordenando a la fiduciaria que los rendimientos financieros generados en el encargo fiduciario sea invertido en las actividades contratadas.
OTROSI No. 5	Firmado el 28 de febrero de 2007. Incluir en el encabezado las cooperativas que hacen parte de la unión temporal y establecer el monto mínimo para el año 2007 la suma de \$5.472.074.400
OTROSI No. 6	Firmado el 26 de febrero de 2009. Incluir nuevos miembros de la Unión Temporal Cooperativas por Bogotá.
Fecha de iniciación	30 de julio de 2005
Sanciones	N/A
Supervisor	La supervisión de carácter administrativo, relacionada con actividades de mantenimiento de parques y seguimiento al encargo fiduciario el SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PARQUES, o quien este designe. La supervisión de carácter técnico en lo que respecta a la vigilancia de la ejecución de obras de ejecución y de cumplimiento de especificaciones técnicas por el IDRD, estará a cargo del SUBDIRECTOR TÉCNICO DE CONSTRUCCIONES, o quien este designe.
Pólizas	AA028099 expedida por Seguros la Equidad Vigente. Última modificación de ampliación agosto 1 de 2013, al 1 de julio de 2014. Amparos: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplimiento</li> <li>2. Pago de prestaciones Sociales</li> <li>3. Calidad de los trabajos</li> <li>4. Estabilidad y calidad de la obra.</li> </ol>

Analizando la información reportada en el Acta de liquidación de este contrato se evidencian los siguientes valores que corresponden al valor de los aportes por exención del impuesto ICA, del periodo de la vigencia del contrato (2005-2013).

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**TABLA NO. 5  
VALORES APORTES ICA**

Valor Inicial	\$2.564.995.733,00
Aportes 2006	\$4.518.507.998,23
Aportes 2007	\$5.120.246.083,00
Aportes 2008	\$4.747.872.555,00
Aportes 2009	\$5.304.461.486,00
Aportes 2010	\$4.673.216.988,00
Aportes 2011	\$4.748.533.174,20
Aportes 2012	\$4.608.423.647,78
Aportes 2013	\$ 490.840.847,00
Rendimientos	\$1.482.124.912,00
Otros	\$ 281.325.752,39
Total Acta	\$38.999.637.005,17

Fuente: Acta de liquidación de mutuo acuerdo del 05 de agosto de 2014

En la anterior tabla, se evidencia una diferencia de cuatrocientos cincuenta y nueve millones ochenta y siete mil ochocientos veintiocho con cincuenta y siete pesos (\$459.087.828,57), con respecto al valor total real que aparece en el estado financiero del contrato (Tabla 6):

**TABLA NO. 6  
ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO UT-IDRD**

AÑO	INGRESOS	EGRESOS
2005	2.084.950.035,29	747.071.467,36
2006	4.971.147.634,74	2.980.494.827,93
2007	5.902.444.760,74	3.212.641.346,22
2008	5.592.082.607,76	8.119.814.682,67
2009	5.509.055.935,98	7.070.967.809,73

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

2010	4.755.030.475,13	5.387.436.533,55
2011	4.827.627.514,33	3.234.951.280,04
2012	4.608.423.647,78	3.419.346.950,09
2013	748.874.393,91	4.788.023.292,21
2014	0,00	38.891.816,43
TOTAL	38.999.637.005,66	38.999.640.006,23

Fuente: Acta de liquidación de mutuo acuerdo del 05 de agosto de 2014

En consecuencia y de acuerdo a lo manifestado en desarrollo del acta de visita fiscal realizada en la Subdirección de Parques, área de Promoción de Servicios del día 03 de diciembre de 2014, por la administración: *“Los datos reportados en el acta de liquidación fueron tomados de los informes reportados por la Contadora, quien en este momento no se encuentra, contratada para avalar los informes del citado acuerdo. Reporte del cual anexo copia en medio magnético”.*

Con lo expuesto se establece un hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria, y fiscal en cuantía de \$459.087.828,57, por una posible transgresión a lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 610 de 2002, en concordancia con lo anterior se incurre en una posible falta disciplinaria al tenor de la Ley 734 de 2002 artículo 48, así como lo dispuesto en artículo 209 de la Constitución Nacional y artículo 9 del Acuerdo 078-2002 como responsable de la ejecución y control de los recursos.

**Valoración de la respuesta**

Una vez considerada la respuesta del Instituto se evidencia que reafirman la diferencia encontrada por éste Ente de Control, sin embargo no entregan ningún soporte fáctico que justifique su aclaración.

Adicionalmente, es de anotar que el acta de liquidación es un acto administrativo donde se incluyen los datos reales, y no *“meramente informativos”*, comoquiera que el mismo da cuenta de la ejecución del contrato, en concordancia con el Artículo 60 de la ley 80 de 1993.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Por todo lo expuesto, no se aceptan los argumentos del IDRD, y **se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$459.087.828,57**, por lo que se deben proponer acciones correctivas que deben ser incluidas en el correspondiente Plan de Mejoramiento; de igual manera se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

### **3. OTRAS ACTUACIONES**

#### **3.1 ATENCIÓN DE QUEJAS**

La Presidenta de la Junta de Acción Comunal Barrio Fundadores señora GLADYS GONZALEZ CHACON bajo el radicado No. 1-2014-32515 del 11 de julio de los presentes, solicitó evaluar las obras realizadas en el parque comunal.

Adelantadas las averiguaciones correspondientes por parte del equipo auditor en las Oficinas del IDR D la documentación respectiva del proceso en el que se efectuaron las obras de intervención al Parque Fundadores, con el fin de verificar el alcance del proyecto y efectuarle la respectiva trazabilidad a todas las intervenciones realizadas y confrontar lo por usted informado.

Es así que en virtud de la mencionada revisión, se encontró que la estructuración del proyecto surge como una necesidad confrontada con la comunidad, donde se llega a un acuerdo de intervenciones de obras para mejorar las condiciones de uso del parque y adaptarlas a condiciones de salubridad de toda la población del entorno.

Por tal motivo se plateó un diseño general para todo el parque que incluyeron aspectos urbanísticos y deportivos que se verán desarrollados en obra. No obstante, los recursos asignados para la remodelación de este parque provienen de la plusvalía generada en este sector, por lo que dichos recursos se distribuyen de manera proporcional a lo recaudado en el sector.

Por tal motivo y atendiendo la priorización de los mismos, se suscribió el Contrato de Obra No. 2123 de 2012 con la firma CONSORCIO URBANISMO cuyas actividades están contempladas de la siguiente forma:

- Construcción de andén perimetral Carrera 69ª.
- Reconstrucción Cancha múltiple existente para micro fútbol y baloncesto.
- Construcción de senderos y plazoleta en adoquín en sector aledaño a la cancha.
- Construcción andén perimetral calle 20 sur

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

- Construcción cajas radicales en la ladrillo para contención de arboles
- Rampa de acceso para personas de movilidad restringida.

Así mismo, se suscribe un segundo Contrato No. 2316 de 2013 con Craing, dentro de los cuales se ejecutan las siguientes obras:

- Continuación y terminación del andén perimetral del parque sobre la calle 20 sur hasta esquina carrera 69.
- Construcción y dotación de una plazoleta de juegos biosaludables.

Que una vez instalados estos juegos se vivieron situaciones de vandalismo que obligaron a efectuar obras de reforzamiento sobre estos juegos lo que ha obligado a que se conforme con la comunidad un cuidado constante con el fin de mantener la utilidad del parque.

Así las cosas, se puede concluir que en efecto las obras que se han realizado cuentan con un respectivo soporte de diseño, que se ha venido efectuando en diferentes etapas acorde con la disponibilidad de recursos, es así, que se tiene planeada una tercera intervención para el próximo año para continuar con las obras planteadas en el diseño original y se termine de cumplir la expectativas concertadas con la comunidad que usted representa.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

#### 4. ANEXO No. 1

##### 4.1 CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	9	N.A	2.1; 2.2; 2.3; 2.4; 2.5; 2.6; 2.7; 2.8; 2.9.
2. DISCIPLINARIOS	9	N.A	2.1; 2.2; 2.3; 2.4; 2.5; 2.6; 2.7; 2.8; 2.9.
3. PENALES	N.A	N.A	
4. FISCALES <sup>8</sup>	4		
Contratación - Obra Pública	XX	\$ 121.815.344 \$121.677.216 \$13.039.956 \$459.087.828,57	2.6; 2.7; 2.8, 2.9
Contratación – Prestación de Servicio			
Contratación – Suministros			
Consultoría y otros	N.A	N.A	
Gestión Ambiental	N.A	N.A	
Estados Financieros	N.A	N.A	
TOTALES (1,2,3 y 4)	9	\$715.620.433,57	